



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 31 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, luego de vencido el término para pronunciarse respecto al traslado de excepciones.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 2 de junio de 2021

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-002-2018-00005-00
Demandante: Guillermo Alonso Cabeza Gélvez y otros
Demandadas: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Providencia: Auto fija fecha de audiencia inicial

Vencido el término de las partes para pronunciarse respecto a las excepciones propuestas, según informe secretarial que obra a folio 251 del expediente digital, procede el Despacho a fijar como fecha y hora para el día **10 de agosto de 2021 a las 8:30 A.M.**, para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cabe resaltar que la audiencia se realizará de manera virtual y por la plataforma LifeSize, por lo tanto, por Secretaría se enviará el link a los correos electrónicos mencionados por los apoderados de las partes dentro del proceso, por lo menos con 5 días de antelación a la diligencia; de igual forma se les solicita a las partes que aporten su sede electrónica para conocimiento del Despacho, en caso de alguna modificación respecto a la que obra en el expediente digital.

Se advierte a las partes que deben prever todo tipo de situaciones para efectos de evitar inconvenientes en la realización de la audiencia, en caso de inasistencia incurrirán en las sanciones que versa el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

Finalmente, el despacho reconocerá personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Nación – Rama Judicial al abogado Sergio Andrés Chacón Jerez con tarjeta profesional 271.827 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Así mismo, respecto a la entidad demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, se le reconocerá personería al abogado Harold Gómez Puentes con tarjeta profesional 81.920 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico y a su vez se aceptará su renuncia a poder, conforme a memorial que obra a folio 252 del expediente digital.

Se advierte a las partes demandadas, que, en esta audiencia deberá allegar el acta emitida



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

por el Comité de Conciliación de la entidad.¹

A continuación se da a conocer a las partes que asisten a la audiencia virtual, generalidades, deberes y obligaciones que deben tener en cuenta:

I. Plataformas para la audiencia virtual.

El Consejo Superior de la Judicatura ha puesto a disposición de los Despachos judiciales las siguientes plataformas para audiencias virtuales:

(i) Microsoft Teams; (ii) Rp1icloud; y, (iii) Lifesize. Sin embargo, en este punto existe el principio o regla del uso flexible de las tecnologías, es decir, que podrá acudirse a cualquier aplicación, software, herramienta o medio tecnológico (Vid. CGP, artículo 103, parágrafo 3º; y, Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, artículo 14).

Incluso, iniciada la audiencia con alguna aplicación, y, ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudirse y continuarse con otra diferente, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los sujetos interesados.

II. Elementos necesarios para audiencia virtual.

1. Necesidad de los usuarios del acceso a un correo electrónico.

1.1. Es ineludible que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en la participación en una audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son útiles no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos. Por consiguiente, se recomienda a los apoderados y demás sujetos interesados, que se aprovisionen de un correo electrónico con el dominio de Outlook u Hotmail, porque éstos ofrecen mayores ventajas, como, por ejemplo, contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación teams. No obstante, cualquier tipo de correo electrónico, es decir: de cualquier dominio, por ejemplo, Gmail, Yahoo, etc., sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo, aunque no ofrecerá algunas ventajas como las antes señaladas.

1.2. Se exhorta a los usuarios (apoderados, partes y demás sujetos procesales) que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, lo remitan con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho: j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que Secretaría los dé a conocer a las demás partes; también a través de cada correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

2. Micrófono y cámara

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

3. Capacidad de acceso a internet.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

4. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma.

A través del correo electrónico de los apoderados y partes, se enviará el link o enlace de la audiencia virtual, de tal suerte que, haciendo clic en dicho enlace, se pueda acceder a la audiencia virtual.

II. Protocolos de la audiencia virtual.

1. Durante el desarrollo de la audiencia virtual, se deben adoptar todos los deberes y formalidades que se asumían en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo: no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc. En el caso de las audiencias virtuales, se deben tener en cuenta, además, las siguientes:

a) Mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de evitar interferencias que interrumpa o afecte su intervención.

b) Salvo en la etapa probatoria, todos los que han accedido a la audiencia virtual, deberán mantener siempre las cámaras y micrófonos desactivados, y solamente lo activarán al momento en que, él Juez le conceda el uso de la palabra. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

c) En el momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos de que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la efectividad de las pruebas.

d) Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.

e) Todos los participantes de la audiencia virtual, deben procurar ubicarse en un sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas o sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia.

f) La exhibición de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) se harán acercando

¹ Artículo 16 y s.s. del Decreto 1716 de 2009.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

el documento a la cámara y es de carácter obligatorio para todos los intervinientes en el proceso.

g) En cuanto a los testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el Juez que preside la audiencia lo disponga, a efectos de que ese órgano de prueba no se contamine.

h) Tratándose de varios sujetos que conforman una misma parte (litisconsorcio necesario), o un mismo extremo de la relación procesal (es decir, además del necesario, el cuasi necesario, facultativo u otras partes), se propenderá por desconectarlos temporalmente de la audiencia virtual, hasta cuando llegue su oportunidad de absolver el interrogatorio.

i) El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.

j) Quien desee intervenir en la audiencia, deberá solicitar al Juez el uso de la palabra, a través del chat de teams, y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando el funcionario judicial lo autorice.

k) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

1. Ante cualquier inconveniente tecnológico durante el desarrollo de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la intervención, defensa y contradicción de las partes. Para tal efecto, se auspiciará, de ser posible, que la audiencia virtual esté además acompañada de la creación de un grupo de WhatsApp, cuyos miembros o partícipes serán también los mismos de la audiencia virtual.

III. PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada a través de la aplicación TEAMS y/o por cualquier medio que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4, del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta en físico.

En consecuencia, se,

DECIDE

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **10 de agosto de 2021 a las 08:30 a.m.**

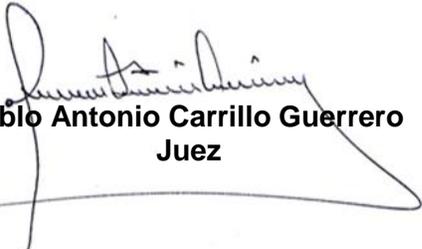
Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Nación – Rama Judicial al abogado Sergio Andrés Chacón Jerez, con tarjeta profesional 271.827 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación al abogado Harold Gómez Puentes, con tarjeta profesional 81.920 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Cuarto: Aceptar: La renuncia a poder presentada por el abogado Harold Gómez Puentes como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación, conforme a memorial que obra a folio 252 del expediente digital.

Quinto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez